



# **P**rotocolo para defensoras y defensores de los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2017. México. 106 pp.

Reseñado por: Erika Loo Baca.

El Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), tiene como propósito apoyar a los hombres y mujeres de los pueblos y comunidades indígenas de México que tengan la necesidad de acudir a los organismos y órganos jurisdiccionales en materia electoral para hacer valer sus derechos políticos cuando estimen que estos han sido o pueden ser vulnerados, concentrando y planteando las probables hipótesis que les afectan y las violaciones que resienten.

Señala de manera muy puntual la obligación de todos los órganos del Estado de tomar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los principios señalados, revirtiendo las dinámicas excluyentes que persisten en la sociedad.

Así, el Protocolo pretende sugerir las buenas prácticas que deban seguir quienes abogan por los derechos político-electorales indígenas en casos concretos, en pleno respeto de las nuevas obligaciones constitucionales y con una perspectiva intercultural.

De igual manera, ofrece conceptos básicos, precedentes judiciales y ejemplos de sentencias relevantes —tanto de tribunales nacionales como regionales—, a fin de mostrar vías efectivas para la procuración de la defensa de los derechos individuales y colectivos.

Es un documento que aspira a contribuir a la superación de los obstáculos existentes en la defensa efectiva de los derechos de los pueblos indígenas, y pretende avanzar hacia la reversión de las injusticias históricas y la neutralización de las desigualdades estructurales.

El Protocolo es pues, una acción que emprende el TEPJF para contribuir a la defensa efectiva y al ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus integrantes.

En primer plano, comienza por determinar a quiénes consideramos indígenas, qué ordenamientos jurídicos e instrumentos internacionales los reconocen como tales, así en la medida en que se respeten y garanticen los derechos colectivos de los



pueblos indígenas, se posibilita la supervivencia de esas culturas originarias, por lo que el objetivo de la defensa y asesoría no es solo salvaguardar los derechos de una persona (individual o colectiva), sino generar, con la resolución de su caso, implicaciones sociales más extensas.

En un apartado no menos importante, destaca el derecho a la libre determinación señalando una serie de poderes o atributos específicos necesarios para su efectiva realización, en este sentido el TEPJF ha señalado que la realización del derecho a la autodeterminación requiere de protección de otros derechos, en especial, el derecho al desarrollo económico, social y cultural, por lo que las comunidades deben tener derecho a la administración directa de los recursos públicos que les corresponden.

De destacada mención es el capítulo denominado "Juzgar con perspectiva intercultural" a la cual refieren como aquella en la que implica colocarse en un diálogo respetuoso entre culturas, asumiendo la equivalencia de las perspectivas y cosmovisiones que representan. En la práctica, envuelve el reconocimiento de la calidad de indígena a partir de la autoadscripción de la persona, trato igual y detección de la necesidad de adoptar medidas especiales necesarias para reducir o eliminar las condiciones que llevan a la discriminación. Asimismo, implica privilegiar la maximización de la autonomía y la no injerencia en las decisiones que les corresponden a los



pueblos, siempre y cuando estas prácticas respeten la igualdad entre las personas y el pacto federal.

En cuanto a los principios aplicables a la protección de los derechos de las comunidades indígenas y sus integrantes, y con el objetivo de maximizar y facilitar la defensa de sus derechos, este Protocolo ofrece sugerencias concretas para la actuación de las y los defensores.

El Protocolo no deja de atender la Violencia Política de Género, pues como bien lo menciona estas acciones representan amenazas serias para la democracia, la participación femenina y la sociedad en general; señala los elementos que la constituyen y los principios de actuación.

De lectura obligada y puesta en práctica para los impartidores de justicia, para quienes están a cargo de velar por los intereses de estas comunidades que forman parte esencial de nuestra historia y de nuestro presente y sin embargo, han quedado rezagados en un espacio de poco alcance a una vida digna, por lo que es tarea prioritaria generar condiciones de acceso a una tutela efectiva de sus derechos, ya que sin duda alguna a pesar de circunstancias adversas, es precisamente esta diversidad la que nos da identidad como nación.